CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROYECTO DE LEY Nº
12887/2025-CR RU 2090912
17 OCTUBRE 2025 05:57 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: CMEDINA

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PROCESAL PENAL E INCORPORA EL PROCESO ESPECIAL CÉLERE PARA LOS DELITOS DE EXTORSIÓN Y SICARIATO

El Grupo Parlamentario **FUERZA POPULAR**, a iniciativa de la congresista **NILZA MERLY CHACON TRUJILLO**, en ejercicio del derecho a iniciativa de formación de leyes que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22° inciso c), 67°, 74°, 75° y, 76° del Reglamento del Congreso de la República, ponen a consideración el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PROCESAL PENAL E INCORPORA EL PROCESO ESPECIAL CÉLERE PARA LOS DELITOS DE EXTORSIÓN Y SICARIATO.

ARTÍCULO ÚNICO. INCORPORACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 446-A, 446-B, 446-C, 446-D, 446-E Y 446-F AL CÓDIGO PROCESAL PENAL.

Se incorporan al Código Procesal Penal los artículos 446-A, 446-B, 446-C, 446-D, 446-E y 446-F, en los términos siguientes:

> **"*Artículo 446-A. Objeto y alcance del proceso célere para extorsión y sicariato:***
> *1. Además de los supuestos previstos en el artículo 446, se aplica el proceso especial célere cuando los hechos imputados constituyan delito de extorsión o sicariato, siempre que:*
> *a) Los hechos sean identificables y delimitables respecto de otras conductas.*
> *b) No existan circunstancias objetivas de complejidad de la causa que impidan su tramitación bajo el régimen célere.*
> *2. El proceso célere es un procedimiento especial acelerado compatible con las garantías del debido proceso, la defensa y la tutela jurisdiccional.*
>
> ***Artículo 446-B. Regla de separación y excepción de acumulación:***
> *1. Por regla general, los procesos por extorsión y sicariato se tramitan de forma autónoma y separada, con la finalidad de asegurar su tratamiento preferente y célere.*
> *2. Excepcionalmente, el juez, a requerimiento del Ministerio Público y previa audiencia de las partes, puede ordenar la acumulación de actuaciones cuando:*
> *a) La acumulación resulte indispensable para el debido esclarecimiento de los hechos.*
> *b) La separación suponga un riesgo razonable de entorpecimiento de la causa.*

3. La resolución que ordena la acumulación es apelable sin efecto suspensivo.

Artículo 446-C. Requerimiento fiscal, plazos y contenido.
1. El fiscal que solicita la incoación del proceso célere presenta requerimiento escrito acompañado del expediente fiscal.
2. Una vez incoado el proceso célere conforme prevé el artículo 446-D, el fiscal formula acusación escrita en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
3. Recibida la acusación, el juez de investigación preparatoria corre traslado a las partes por cinco (5) días hábiles para que absuelvan conforme corresponda.
4. Concluido dicho trámite, el juez remite los actuados al órgano jurisdiccional competente para que emita conjuntamente el auto de enjuiciamiento y la citación a juicio oral.

Artículo 446-D. Audiencia de incoación: competencia y resolución.
1. Recibido el requerimiento, el Juez de Investigación Preparatoria convoca a audiencia única de incoación en un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas.
2. En la audiencia, el juez controla la legalidad de los actos fiscales, así como la concurrencia de los presupuestos procesales para la tramitación célere.
3. Si considera que no se cumplen dichos presupuestos, el juez declara no haber lugar a la incoación y devuelve los actuados al Ministerio Público, para que este adopte la decisión procesal que corresponda.
4. El auto que estima o desestima la incoación es susceptible de recurso de reposición, el cual se resuelve en el mismo acto.

Artículo 446-E. Inicio y desarrollo del juicio célere.
1. Notificada la acusación, el juez penal competente señala la audiencia de juicio en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles desde la recepción de la acusación.
2. El juicio se realiza en sesiones continuas e ininterrumpidas hasta su conclusión. Las suspensiones solo proceden por causa grave y no pueden exceder de cuarenta y ocho (48) horas entre sesión y sesión, bajo sanción de nulidad y responsabilidad administrativa.
3. Concluido el debate oral, el juez dicta sentencia en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

Artículo 446-F. Transformación y conservación de actos.
1. Si durante la tramitación de la incoación del proceso célere, sobrevienen circunstancias objetivas que hagan imprescindible la práctica de diligencias complejas que imposibiliten su prosecución bajo el régimen célere, el juez de investigación preparatoria, de oficio o a pedido de parte, mediante resolución

motivada, transforma el procedimiento en proceso común, conservando la validez de los actos probatorios válidamente practicados, salvo vicio insubsanable.

2. La resolución de transformación es motivada y apelable con efecto devolutivo.

[…]"

Lima, 10 de octubre de 2025

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JIMENEZ HEREDIA David Julio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2025 16:56:31-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CHACON TRUJILLO Nilza Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/10/2025 11:05:31-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: INFANTES CASTAÑEDA Mery Eliana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2025 15:56:19-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MOYANO DELGADO Martha Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2025 13:27:40-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: FLORES RUIZ Victor Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2025 16:12:17-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LOPEZ MORALES Jeny Luz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2025 13:41:07-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: RAMIREZ GARCIA Tania Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2025 14:30:14-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SANTISTEBAN SUCLUPE Magally FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2025 15:35:09-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: REVILLA VILLANUEVA Cesar Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2025 12:52:44-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL.

El Perú atraviesa una persistente crisis de inseguridad pública, caracterizada por la proliferación de delitos graves que inciden de modo profundo y transversal sobre la sociedad, la economía y la política nacional. Esta coyuntura ha erosionado la confianza ciudadana en sus instituciones y obstaculiza el ambiente propicio para el desarrollo y el bienestar colectivo.

En este escenario, la extorsión se configura como uno de los crímenes más perniciosos: surte efectos sistemáticos en el ámbito urbano y rural, afectando a comerciantes, transportistas, emprendedores, profesionales y ciudadanos de escasos recursos por igual. Su dinámica no entiende de estratos sociales ni fronteras geográficas, pues infiltra circuitos económicos formales e informales, generando temor extendido, distorsión del libre ejercicio de la actividad empresarial y del comercio honesto.

En los últimos años, las modalidades extorsivas se han sofisticado, conjugando exigencias ilícitas con violencia o amenaza de muerte, e incluso con homicidios por encargo vinculados a organizaciones criminales regionales o transnacionales. Dichas organizaciones despliegan redes estructuradas de intimidación, logística, financiamiento clandestino y coordinación territorial.

El Estado ha respondido con esfuerzos legislativos, policiales y judiciales, pero esos esfuerzos enfrentan limitaciones estructurales, tales como la escasez presupuestal para modernización tecnológica e infraestructura forense, el déficit de especialización técnica en entidades clave, la duplicidad o solapamiento de competencias entre niveles de gobierno y deficiencias en coordinación interinstitucional; tales obstáculos han mermado la capacidad efectiva de prevención, investigación y sanción del delito de extorsión.

Asimismo, en diversas zonas del país se constata la presencia consolidada de grupos criminales que operan con impunidad y desarrollan su accionar sobre poblaciones vulnerables, explotando economías regionales frágiles y aprovechando vacíos institucionales. Estos grupos delinquen bajo esquemas que combinan coacción, control social, vigilancia y retaguardias legales informales.

Las consecuencias de este fenómeno no se limitan al ámbito patrimonial: el acoso constante, las amenazas, los atentados y la violencia inducen un ambiente de terror psicológico que restringe libertades individuales, desalienta la iniciativa económica y reduce la inversión privada, al percibirse el entorno como inseguro e inestable. En ese contexto, la ciudadanía mantiene una elevada sensación de inseguridad, demandando acciones urgentes del Estado.

La extorsión también debe verse como una carga económica no formal (un impuesto ilícito impuesto por la criminalidad) que encarece operaciones legales, estrecha los márgenes de rentabilidad y desincentiva la formalización de las actividades. Asimismo,

en el ámbito social, esa dinámica pone en riesgo especialmente a jóvenes, quienes son captados por las bandas para roles operativos como sicarios, cobradores o informantes.

Desde el punto de vista político, la infiltración del crimen en los gobiernos locales y regionales amenaza con capturar espacios institucionales, generar corrupción estructural y comprometer la gobernabilidad democrática.

Tal gravedad exige que la seguridad ciudadana se reconozca como un bien jurídico de primer orden, cuyo resguardo resulta indispensable para garantizar el pleno ejercicio de derechos constitucionales como la vida, la integridad personal, la libertad, el trabajo digno y la libertad de empresa. Así, la Constitución Política del Perú, en su artículo 44, asigna al Estado el deber fundamental de brindar seguridad y protección frente a riesgos internos y externos, mandando la preservación del orden público como función indelegable.

Desde esa óptica, es imprescindible dotar al sistema de justicia de herramientas procesales ágiles y eficaces, que permitan enfrentar la extorsión con la debida urgencia, superar los vacíos procedimentales actuales y asegurar protección real a las víctimas, sin sacrificar los derechos fundamentales del imputado.

La extorsión no es un fenómeno marginal, sino una amenaza capaz de socavar la estabilidad democrática, al instaurar la lógica del miedo como mecanismo regulador de las relaciones sociales y económicas. En consecuencia, el Estado peruano no puede permanecer pasivo frente a una práctica que impacta directamente en la vida cotidiana de millones de ciudadanos y que, de no atajarse con resolución, puede normalizarse como rasgo estructural del tejido social.

3.1 Población con percepción de inseguridad, por ámbito de estudio

Cuadro Nº 20
POBLACIÓN DE 15 Y MÁS AÑOS DE EDAD CON PERCEPCIÓN DE INSEGURIDAD EN LOS PRÓXIMOS DOCE MESES, POR ÁMBITO DE ESTUDIO
Semestre móvil: Julio – Diciembre 2024
(Porcentaje)

Semestre móvil	Nacional urbano	Área urbana			Principales ciudades de 20 mil a más habitantes 1/	Lima Metropolitana y la Prov. Const. del Callao
		Costa	Sierra	Selva		
Jul 2023 - Dic 2023	84,1	84,8	82,4	82,6	85,4	86,6
Ago 2023 - Ene 2024 P/	84,4	85,1	82,6	82,4	85,7	86,6
Set 2023 - Feb 2024 P/	84,7	85,6	82,5	82,4	86,1	87,3
Oct 2023 - Mar 2024 P/	85,2	86,5	82,2	82,4	87,0	88,5
Nov 2023 - Abr 2024 P/	85,8	87,2	82,8	82,2	87,8	89,7
Dic 2023 - May 2024 P/	86,3	87,6	83,7	83,3	88,1	90,0
Ene 2024 - Jun 2024 P/	86,8	88,0	84,2	84,2	88,7	90,6
Feb 2024 - Jul 2024 P/	86,2	87,1	84,1	84,6	88,1	90,1
Mar 2024 - Ago 2024 P/	85,9	86,7	83,9	84,2	87,4	89,0
Abr 2024 - Set 2024 P/	85,7	86,7	83,7	83,6	87,3	88,7
May 2024 - Oct 2024 P/	85,6	86,5	83,5	83,8	87,0	88,3
Jun 2024 - Nov 2024 P/	85,2	86,1	83,1	83,4	86,7	87,7
Jul 2024 - Dic 2024 P/	85,5	86,8	83,1	82,3	87,3	88,1
Diferencia con similar semestre móvil Jul 2023 – Dic 2023 (puntos porcentuales)						
Jul 2023 - Dic 2023 / Jul 2024 - Dic 2024 P/	1,4	2,0	0,7	-0,3	1,9	1,5
Diferencia con semestre móvil anterior Jun 2024 - Nov 2024 (puntos porcentuales)						
Jun 2024 - Nov 2024 P/ / Jul 2024 - Dic 2024 P/	0,3	0,7	0,0	-1,1	0,6	0,4

1/ Comprende 28 ciudades principales: 24 ciudades capitales (Arequipa, Trujillo, Ayacucho, Cajamarca, Chiclayo, Cusco, Huancayo, Huánuco, Ica, Iquitos, Piura, Pucallpa, Puno, Tacna, Abancay, Huaraz, Moquegua, Pasco, Puerto Maldonado, Tumbes, Chachapoyas , Huancavelica, Moyobamba y Lima Metropolitana (43 distritos de la Provincia de Lima)) y las ciudades de Chimbote, Juliaca, Tarapoto y la Provincia Constitucional del Callao.
P/ Información preliminar.
Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Nacional de Programas Presupuestales - ENAPRES.

El 85,5% de la población del área urbana de 15 a más años de edad a nivel nacional percibe que en los próximos doce meses puede ser víctima de algún hecho delictivo que atente contra su seguridad. La mayor proporción se registro en la Provincia Constitucional del Callao, donde la cifra alcanzó el 88,1%. En las principales ciudades de 20 mil a más habitantes, el 87,3% percibe que puede ser víctima de algún hecho delictivo.

Al comparar con su similar semestre móvil Julio – Diciembre 2023 a nivel nacional urbano, esta cifra aumentó en 1,4 puntos porcentuales.

Imágenes extraídas de la publicación "Estadísticas de Seguridad Ciudadana. Semestre móvil: Julio-diciembre 2024" del INEI. Lima, marzo 2025.
https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin_seguridad_jul_dic2024.pdf

En agosto de 2025, el Ministerio del Interior y la Asociación Nacional de Colegios Privados (ANACOPRI) informaron públicamente el establecimiento de una coordinación para prevenir extorsiones en centros educativos, mediante campañas de sensibilización, capacitación, y la habilitación de canales directos con la Policía Nacional del Perú. Estas iniciativas representan un avance valioso en el ámbito preventivo y de protección inmediata de estudiantes, personal docente y comunidad educativa en general.[1]

No obstante, aunque esas medidas son indispensables para impedir que la extorsión penetre el ámbito escolar, no pueden considerarse suficientes en ausencia de mecanismos procesales eficaces que traduzcan la prevención en sanción real. De nada sirve prevenir si los autores del delito perciben que la probabilidad de procesamiento,

[1] Información disponible en: https://www.gob.pe/institucion/mininter/noticias/1234984-mininter-y-anacopri-unen-esfuerzos-para-combatir-frontalmente-la-extorsion-en-colegios

condena o interrupción de su accionar es mínima. En consecuencia, esas coordinaciones deben complementarse con respuestas procesales especializadas, rápidas y dotadas de garantías.[2]

Los registros oficiales más recientes muestran que las denuncias por extorsión vienen creciendo de manera sostenida, y con una tasa de incremento superior a la de otros delitos de violencia. Este dato no solo confirma un crecimiento cuantitativo del fenómeno, sino que señala una expansión cualitativa: la extorsión ya no es un delito marginal, sino una práctica criminal extendida que tiende a integrarse con modalidades de violencia mayor, entre ellas el sicariato, conspiración y crimen organizado.

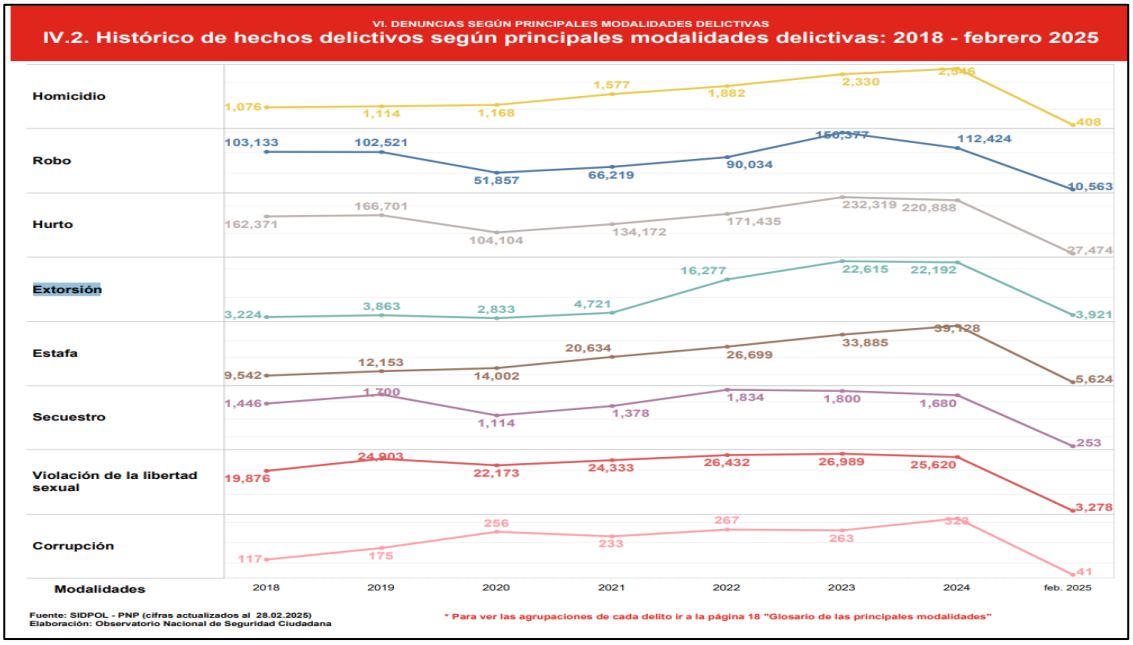

Imagen extraída de la página oficial del Ministerio del Interior (Sistema de Denuncias Policiales – SIDPOL): https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/7735290/6539903-reporte-denuncias-registradas-en-el-sidpol-febrero-2025.pdf?v=1741289948

Esa convergencia entre extorsión y sicariato multiplica el riesgo para la seguridad ciudadana, pues crea circuitos delictivos complementarios toda vez que la extorsión financia estructuras criminales, mientras que el sicariato impone coerción directa y terror. Su efecto combinado intensifica la percepción de inseguridad y logra minar la estabilidad social, dificultando el funcionamiento normal de las actividades productivas, la libre empresa y la gobernabilidad local.

Las demoras indebidas, la dispersión de competencias, la falta de especialización y la debilidad de protección de víctimas favorecen la impunidad y refuerzan la audacia delictiva.

En tal contexto, la ausencia de una respuesta procesal especializada y oportuna por parte del Ministerio Público y del Poder Judicial, ha limitado significativamente la capacidad del Estado para desarticular las estructuras criminales y sancionar con

[2] Extraído de: https://www.gob.pe/institucion/mininter/noticias/1234984-mininter-y-anacopri-unen-esfuerzos-para-combatir-frontalmente-la-extorsion-en-colegios

celeridad a los responsables. Esta situación evidencia la urgencia de adoptar disposiciones estructurales, que fortalezcan las capacidades de investigación, enjuiciamiento y ejecución de penas, en los delitos de extorsión y sicariato, garantizando así una justicia eficaz, que sea tanto preventiva como disuasoria frente al avance del crimen organizado.

II.- IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.

Las organizaciones delictivas en el Perú han modificado sustancialmente sus estrategias para obtener rentas ilícitas, adaptándose a los mecanismos de control estatal y aprovechando vacíos institucionales. Este proceso de transformación criminal, ha generado graves alteraciones al orden público, debilitando el principio de autoridad y vulnerando la paz social en amplios sectores del país. En este escenario, la extorsión y el sicariato -de manera especial la primera- se han consolidado como las manifestaciones más alarmantes del crimen organizado, ya que operan mediante estructuras jerárquicas, altamente coordinadas y dotadas de capacidad coercitiva, que recurren a la violencia, a la intimidación y al asesinato por encargo, para someter a sus víctimas.

Estas prácticas, profundamente repudiadas por la ciudadanía, no solo afectan el patrimonio económico de los afectados, sino que generan un clima de miedo e inseguridad generalizada. La extorsión ha pasado de ser un delito individual o circunstancial a constituirse en una fuente de financiamiento recurrente para redes delictivas, que imponen cuotas ilegales o exigen pagos bajo amenaza, alterando el libre ejercicio de la actividad económica y restringiendo derechos fundamentales como la libertad y la seguridad personal.

De acuerdo con reportes de setiembre de 2024, elaborados por la Policía Nacional del Perú (PNP) y la Asociación de Bodegueros del Perú (ABP), se pone en evidencia que la mayor concentración de denuncias por extorsión se ubica en determinadas regiones del país, particularmente en aquellas con alto dinamismo comercial y urbano, como La Libertad, Lambayeque, Piura, Lima y Áncash. Esta concentración territorial refleja no solo el arraigo del fenómeno en zonas específicas, sino también la necesidad de una respuesta diferenciada, con medidas focalizadas en las regiones más afectadas.

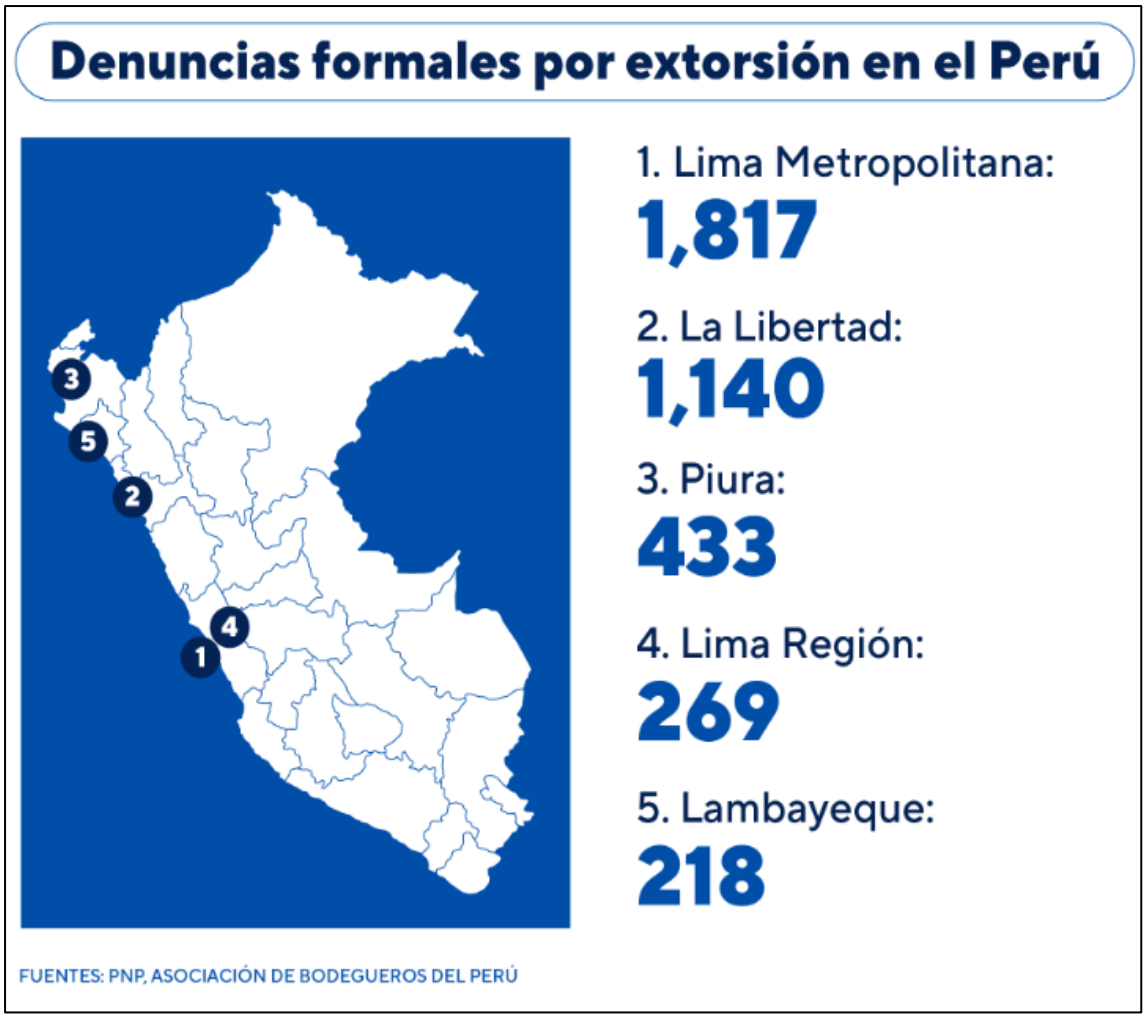

Imagen extraída de: https://puntoedu.pucp.edu.pe/coyuntura/ola-de-extorsiones-la-ciudadania-ya-no-denuncia-pues-ha-perdido-la-confianza-en-las-instituciones/

En tal sentido, la presente propuesta legislativa parte de la premisa de que la lucha contra la extorsión y el sicariato requiere acciones inmediatas, especializadas y territorialmente estratégicas, orientadas a fortalecer las capacidades de investigación, judiciales, y de inteligencia. Solo mediante una intervención normativa ágil y coordinada será posible contener el avance de estas organizaciones, y asegurar condiciones mínimas de paz y seguridad para el desarrollo nacional.[3]

Las estadísticas confirman que la extorsión ya no se limita a sectores económicos específicos, sino que afecta a comerciantes minoristas, empresarios de transporte, pequeños emprendedores y ciudadanos comunes, especialmente en regiones del norte y centro del país. Este comportamiento delictivo ha mostrado un carácter progresivo y territorialmente concentrado, lo cual ha llevado a que diversas unidades policiales especializadas —como la Dirección contra la Criminalidad Organizada (DIRCOTE) y la

[3] Información disponible en: https://puntoedu.pucp.edu.pe/coyuntura/ola-de-extorsiones-la-ciudadania-ya-no-denuncia-pues-ha-perdido-la-confianza-en-las-instituciones/

Dirección de Inteligencia (DIRIN)— intensifiquen sus acciones operativas y de investigación.

Sin embargo, pese a los esfuerzos policiales, la magnitud del incremento de casos demuestra que las respuestas actuales, son insuficientes si no se complementan con mecanismos judiciales céleres y especializados que garanticen la sanción efectiva de los responsables. Por ello, la tendencia ascendente en las denuncias, debe interpretarse como una señal de alerta institucional, que obliga al Estado a fortalecer sus capacidades de persecución penal, y de protección a las víctimas, a fin de contener la expansión del delito.

IV. DENUNCIAS SEGÚN PRINCIPALES MODALIDADES DELICTIVAS

IV.6. Denuncias por EXTORSIÓN a nivel regional: (ene.-jul.) 2024 - 2025

REGIÓN	DENUNCIAS POR EXTORSIÓN (ene.-jul.) 2024	DENUNCIAS POR EXTORSIÓN (ene.-jul.) 2025	VARIACIÓN (%)
LIMA METROPOLITANA 1/	4,325	6,682	54%
LA LIBERTAD	3,096	2,759	-11%
PIURA	1,120	1,751	56%
REGIÓN LIMA 2/	677	847	25%
LAMBAYEQUE	537	630	17%
PROV. CONST. DEL CALLAO	365	555	52%
ICA	350	451	29%
ÁNCASH	313	436	39%
TUMBES	165	284	72%
AREQUIPA	229	280	22%
CAJAMARCA	263	167	-37%
HUÁNUCO	137	153	12%
JUNÍN	143	139	-3%
CUSCO	75	119	59%
SAN MARTÍN	111	114	3%
LORETO	94	107	14%
UCAYALI	122	99	-19%
AYACUCHO	60	90	50%
PUNO	42	70	67%
TACNA	68	56	-18%
MADRE DE DIOS	25	53	112%
AMAZONAS	59	51	-14%
PASCO	36	38	6%
APURÍMAC	23	29	26%
MOQUEGUA	27	19	-30%
HUANCAVELICA	19	10	-47%
Total general	12,481	15,989	28%

Fuente: SIDPOL - PNP (cifras actualizados al 31.07.2025)
Elaboración: Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana

MAPA DE CALOR POR MAYOR CANTIDAD DE DENUNCIAS POR EXTORSIÓN: (ene.-jul.) 2025

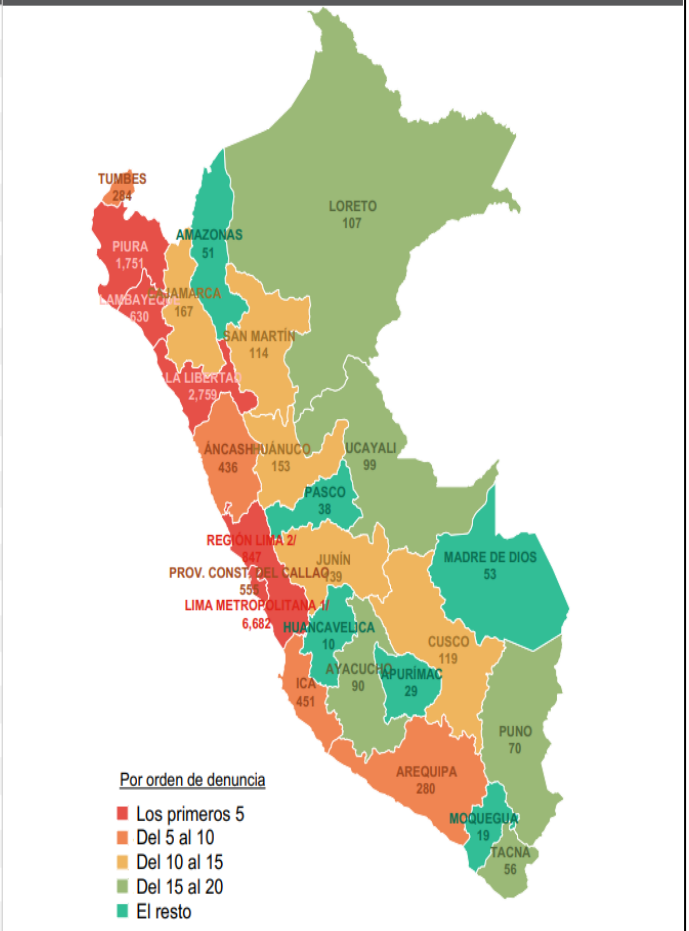

1/ Comprende los 43 distritos de la provincia de Lima.
2/ Constituido por las provincias de Barranca, Cajatambo, Canta, Cañete, Huaral, Huarochiri, Haura, Oyón y Yauyos.

* Para ver las agrupaciones de cada delito ir a la página 18 "Glosario de las principales modalidades"

Imagen extraída de: https://observatorio.mininter.gob.pe/content/reporte-de-denuncias-y-faltas-registradas

De acuerdo con información del Instituto Peruano de Economía (IPE), desde 2019 las denuncias por extorsión por cada 100,000 habitantes han mostrado un crecimiento continuo en el país. Este incremento resulta más alarmante si se considera que, en

paralelo, el presupuesto destinado al Ministerio del Interior se redujo en más de 18% entre 2019 y 2025, lo cual sin duda limita la capacidad del Estado para garantizar una respuesta efectiva frente a la delincuencia.[4]

La expansión de la extorsión ha llevado al Ministerio del Interior a promover una serie de medidas preventivas orientadas a la ciudadanía, a fin de mitigar los riesgos y fomentar la denuncia oportuna de estos delitos. Entre dichas acciones destaca la elaboración de la "Guía de Acción Antiextorsión", desarrollada en coordinación con la Asociación de Bodegueros del Perú (ABP), la cual proporciona orientaciones prácticas para identificar, denunciar y enfrentar situaciones de extorsión. Este instrumento representa un avance en el ámbito informativo y de sensibilización pública, al brindar herramientas de autoprotección y promover la colaboración entre la población y las autoridades policiales.

No obstante, estos esfuerzos, aunque valiosos, son insuficientes si no se complementan con respuestas institucionales integrales y mecanismos judiciales ágiles que garanticen la sanción efectiva de los responsables. La prevención y la denuncia deben estar respaldadas por un sistema procesal eficiente, capaz de investigar con prontitud, dictar medidas de protección inmediatas y emitir condenas ejemplares que disuadan la repetición de conductas criminales.

En esa línea, se hace evidente la necesidad de fortalecer la capacidad operativa del Ministerio Público y del Poder Judicial, dotándolos de procedimientos especiales para el tratamiento de delitos de alta peligrosidad como la extorsión y el sicariato. Solamente a través de una respuesta penal célere, coordinada y especializada, se podrá cerrar el ciclo de impunidad que alimenta estas prácticas delictivas, consolidando una política de seguridad integral que combine prevención, persecución y sanción efectiva como pilares fundamentales de la lucha contra el crimen organizado.[5]

Así, la inseguridad ciudadana es uno de los retos más apremiantes para el Estado, por cuanto incide directamente en la rutina de las personas. La persistencia de hechos delictivos tales como la extorsión y sicariato, presentes mayormente en las urbes de alta densidad poblacional, generan un sentimiento constante de temor y desprotección. Frente a ello, se hace indispensable fortalecer con urgencia la capacidad estatal en labores de prevención, control y acción operativa, garantizando que las medidas adoptadas sean inmediatas, eficaces y sostenibles.

Asimismo, a las limitaciones estructurales previamente señaladas del sistema de justicia deben añadirse diversos factores que agravan su ineficacia frente a delitos de alta complejidad como la extorsión y el sicariato. Entre ellos destacan:

[4] Información extraída de: https://ipe.org.pe/extorsiones-se-multiplican-por-6-y-presupuesto-para-seguridad-cae-en-18/
[5] Nota disponible en: https://www.gob.pe/institucion/mininter/noticias/1234984-mininter-y-anacopri-unen-esfuerzos-para-combatir-frontalmente-la-extorsion-en-colegios

i) La dispersión de competencias y la sobrecarga de los despachos penales comunes, que impiden una tramitación ágil de los casos y dilatan la adopción de decisiones urgentes, como medidas de detención, incautaciones o protección a las víctimas.

ii) La escasa especialización sostenida en la investigación y el juzgamiento de estos delitos, pese a los avances institucionales alcanzados en los últimos años, los cuales siguen siendo insuficientes y focalizados solo en determinadas jurisdicciones.

iii) Las brechas en la capacidad operativa y financiera para la inmovilización de activos ilícitos, lo que limita la posibilidad de afectar oportunamente las estructuras económicas que sostienen a las organizaciones criminales.

En conjunto, estas deficiencias hacen evidente la necesidad de una reforma procesal específica, orientada a dotar al Ministerio Público y al Poder Judicial de instrumentos normativos y procedimentales más eficaces, que permitan una persecución penal rápida, articulada y con impacto real sobre las redes delictivas que atentan contra la seguridad y la paz social del país.

III. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La extorsión y el sicariato se han convertido en los últimos años en delitos de altísimo impacto social y económico en el Perú. Su carácter sistemático y su estrecha vinculación con el crimen organizado los distinguen claramente de otros delitos, al punto de que hoy en día, constituyen una de las principales amenazas contra la seguridad ciudadana y el Estado de derecho. La multiplicación de denuncias por extorsión, que pasaron de poco más de tres mil (3,000) en el año 2018, a más de veintidós mil (22,000) en el año 2023, refleja un fenómeno en expansión que no solamente afecta la tranquilidad de la población, sino que también distorsiona el funcionamiento del mercado, encarece bienes y servicios y desalienta la inversión privada. A ello se suma el sicariato, cada vez más utilizado como mecanismo de amedrentamiento y de control criminal, lo que incrementa los índices de homicidios y profundiza la percepción de inseguridad en la ciudadanía.

Frente a esta realidad, el sistema de justicia penal ha mostrado limitaciones estructurales que impiden una respuesta rápida y efectiva. Los plazos ordinarios del proceso común no resultan adecuados para causas de esta naturaleza, pues permiten que las defensas de las organizaciones criminales, utilicen estrategias dilatorias que prolongan indebidamente las investigaciones y juicios, debilitando el efecto preventivo y disuasorio de la sanción penal. Como consecuencia, se ha generado una brecha entre la gravedad de los delitos y la capacidad del Estado para sancionarlos dentro de un tiempo razonable, lo que alimenta la percepción de impunidad y refuerza el poder de intimidación de las redes criminales.

Una referencia bastante útil es la experiencia del proceso inmediato regulado por el Decreto Legislativo Nº 1194[6], donde se demostró que, bajo condiciones probatorias específicas, es posible reducir plazos sin afectar derechos procesales. La lógica que inspiró dicho decreto resulta plenamente aplicable a los delitos de extorsión y sicariato. Si en casos de flagrancia se impuso la regla de la celeridad para evitar que la demora derive en impunidad, con mayor razón corresponde establecer un proceso especial célere para delitos que, por su magnitud y reiteración, generan un efecto devastador en la vida social, económica y política del país.

El nuevo procedimiento no desconoce las garantías del imputado, sino que reorganiza las etapas procesales, concentra los actos esenciales y fija plazos breves para asegurar una respuesta penal oportuna, efectiva y conforme al debido proceso. En esa misma línea, la eficacia del sistema de justicia penal depende, en gran medida, de la prontitud con que se resuelvan las causas sometidas a su conocimiento. La demora excesiva en los procesos de extorsión y sicariato como delitos autónomos no solo incrementa el riesgo de impunidad, sino que transmite a la sociedad un mensaje de ineficiencia estatal. Por el contrario, la instauración de un procedimiento célere garantiza que las investigaciones se traduzcan en sentencias dentro de plazos razonables, reforzando la percepción de justicia pronta y efectiva. Este impacto resulta particularmente importante, en delitos de alto poder intimidatorio, ya que la respuesta judicial rápida no solamente sanciona, sino que también disuade la reincidencia y resta poder de control a las organizaciones criminales.

Debe relevarse en este punto, que la propuesta mantiene intacto el principio acusatorio, reconociendo que la incoación del proceso célere corresponde exclusivamente al Ministerio Público como titular de la acción penal. Del mismo modo, se asegura la intervención judicial mediante el control de legalidad en la audiencia de incoación, así como el ejercicio pleno del derecho de defensa mediante el traslado de la acusación y su absolución dentro de plazos razonables. En todas las etapas del proceso, se garantiza la tutela jurisdiccional efectiva, de manera que la aceleración procedimental no implique menoscabo alguno de derechos, sino una optimización racional de los tiempos procesales frente a delitos de especial gravedad.

Asimismo, el establecimiento de este procedimiento especial responde a criterios de eficiencia económica. Los procesos penales prolongados generan altos costos al Estado en términos de recursos humanos, logísticos y presupuestales, además de contribuir a la sobrecarga de los establecimientos penitenciarios por el uso extendido de la prisión preventiva. La implementación del proceso célere permitirá reducir significativamente esos costos, priorizando la pronta emisión de sentencias condenatorias y la ejecución efectiva de las penas. Las experiencias previas demuestran que la reducción de plazos procesales optimiza recursos, libera capacidad institucional y mejora la gestión del sistema de justicia.

De igual modo, la celeridad procesal contribuye directamente a la protección de víctimas y testigos, quienes frecuentemente son objeto de amenazas o atentados durante la

[6] Decreto Legislativo que regula el proceso inmediato en casos de flagrancia

tramitación de procesos extensos. Un procedimiento abreviado reduce los márgenes de exposición al riesgo, fortalece la confianza de los ciudadanos en la justicia y reafirma el compromiso del Estado con la defensa de la vida y la seguridad personal.

Finalmente, la propuesta encuentra sustento en el artículo 44 de la Constitución Política del Perú, que establece como deber esencial del Estado garantizar la seguridad de la Nación y proteger a la población frente a las amenazas internas, así como en el artículo 139, que consagra la celeridad procesal como componente del debido proceso y de la tutela jurisdiccional efectiva. En ese sentido, el proceso especial célere para extorsión y sicariato constituye una medida normativa necesaria, idónea y proporcional, orientada a compatibilizar la protección de los derechos fundamentales con la eficacia en la persecución penal.

En conclusión, la incorporación de este procedimiento especial no representa una innovación aislada, sino una respuesta coherente y urgente frente a la magnitud de los delitos de extorsión y sicariato. Se trata de una herramienta procesal que fortalecerá sin lugar a dudas el marco legal contra el crimen organizado y reforzará las capacidades del sistema de justicia. Esta iniciativa se inscribe, además, en una estrategia integral de seguridad ciudadana, orientada a promover un entorno de desarrollo sostenible y libre de violencia.

IV. ANTECEDENTES LEGALES.

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo N° 635, Código Penal Peruano.
- Decreto Legislativo N° 957, Nuevo Código Procesal Peruano.
- Ley N° 27934, Ley que regula la Intervención de la Policía y el Ministerio Público en la Investigación Preliminar del Delito.
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 30077, Ley Contra el Crimen Organizado.
- Decreto Legislativo N° 1373, Decreto Legislativo sobre extinción de dominio.
- Ley N° 32130, Ley que modifica la investigación penal y la función de la Policía Nacional del Perú.
- Ley N° 32338, ley que modifica la Ley 30077, ley contra el crimen organizado, modificada por la ley 32108.
- Ley N° 32348, Ley que crea el Sistema Nacional de Justicia Especializado en Flagrancia Delictiva e implementa las unidades de flagrancia delictiva a nivel nacional.

V. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

PL	FECHA DE PRESENTACIÓN	TITULO	ESTADO
11398/2024-CR	02/06/2025	LEY QUE CREA LA FIGURA DEL DENUNCIANTE PROTEGIDO EN LOS DELITOS DE SICARIATO, EXTORSIÓN Y OTROS DELITOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL CRIMEN ORGANIZADO	EN COMISIÓN
11366/2024	29/05/2025	LEY DE PROTECCIÓN A EMPRENDEDORES Y COMERCIANTES CONTRA LA EXTORSIÓN	EN COMISIÓN
11110/2024-CR	12/05/2025	LEY QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE UNIDADES ESPECIALIZADAS DE INTELIGENCIA, EN LAS REGIONES POLICIALES, PARA COMBATIR LA EXTORSIÓN Y EL CRIMEN ORGANIZADO	EN COMISIÓN
09303/2024-CR	28/10/2024	LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA EL BLOQUEO DE TELECOMUNICACIONES ILEGALES Y FORTALECE LA LUCHA CONTRA LA EXTORSIÓN DESDE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS	DICTAMEN
11142/2024-CR	14/05/2025	LEY QUE CREA EL CENTRO DE EMERGENCIA DE VÍCTIMAS DE EXTORCIONES Y SICARIATO	EN COMISIÓN
09200/2024-CR	15/10/2024	LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS CONTRA LA INSEGURIDAD CIUDADANA FORTALECIENDO LA LUCHA CONTRA EL DELITO DE EXTORSIÓN.	EN COMISIÓN
09561/2024-CR	21/11/2024	LEY QUE DICTA NORMAS PARA EL BLOQUEO DE TELECOMUNICACIONES ILEGALES DESDE CENTROS DE RECLUSIÓN.	EN COMISIÓN
010289/2024-CR	20/02/2025	LEY QUE CREA EL REGISTRO DE MICRO Y PEQUEÑOS EMPRESARIOS VÍCTIMAS DE SICARIATO, SECUESTRO O EXTORSIÓN Y ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE FINANCIAMIENTO Y CONGELAMIENTO DE DEUDA A FIN DE EVITAR EL CIERRE DE SUS NEGOCIOS Y/O ACTIVIDADES A NIVEL NACIONAL	EN COMISIÓN
9055/2024-CR	30/09/2024	LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 317 DEL CÓDIGO PENAL, LA LEY 30077, LEY CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO Y LA LEY 27379, LEY DE PROCEDIMIENTO PARA ADOPTAR MEDIDAS EXCEPCIONALES DE LIMITACIÓN DE DERECHOS EN INVESTIGACIONES PRELIMINARES	Publicada en el Diario Oficial El Peruano
9082/2024-CR	02/10/2024	LEY QUE FORTALECE LA LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO Y LAS EXTORSIONES	Publicada en el Diario Oficial El Peruano
9100/2024-DP	03/10/2024	LEY QUE MODIFICA LA LEY 27379, LEY DE PROCEDIMIENTO PARA ADOPTAR MEDIDAS EXCEPCIONALES DE LIMITACION DE DERECHOS EN INVESTIGACIONES PRELIMINARES, Y LA LEY 32108, LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635; LA LEY 30077, LEY CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO; Y LA LEY 27379, LEY DE PROCEDIMIENTO PARA ADOPTAR MEDIDAS EXCEPCIONALES DE LIMITACION DE DERECHOS EN INVESTIGACIONES PRELIMINARES, A FIN DE DETERMINAR LAS CARACTERÍSTICAS CONCURRENTES PARA LA TIPICIDAD DE UNA ORGANIZACION CRIMINAL, PARA PRECISAR DISPOSICIONES SOBRE EL ALLANAMIENTO DE INMUEBLES	Publicada en el Diario Oficial El Peruano

09114/2024-CR	03/10/2024	LEY QUE FORTALECE Y AGILIZA LA LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA	Publicada en el Diario Oficial El Peruano
9178/2024-CR	11/10/2024	LEY QUE MODIFICA LA LEY DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL, LEY DE PROCEDIMIENTO PARA ADOPTAR MEDIDAS EXCEPCIONALES DE LIMITACIÓN DE DERECHOS EN INVESTIGACIONES PRELIMINARES Y EL ALLANAMIENTO ILEGAL DE DOMICILIO EN EL CÓDIGO PENAL	Publicada en el Diario Oficial El Peruano
9180/2024-CR	11/10/2024	LEY QUE DEFINE EL TIPO PENAL DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL Y PRECISA NORMAS APLICABLES PARA DILIGENCIAS DE ALLANAMIENTO	Publicada en el Diario Oficial El Peruano

VI.- ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

INVOLUCRADOS	BENEFICIOS	COSTOS
Ministerio Público (MP)	Mayor eficiencia en la conducción de la investigación y acusación. Optimización de recursos humanos y logísticos al reducir tiempos procesales.	Capacitación continua.
Poder Judicial (PJ)	Resolución más rápida de causas penales de alta gravedad. Reducción de la sobrecarga procesal en juzgados comunes.	Reorganización interna de agendas judiciales. Capacitación de jueces y personal auxiliar en el nuevo régimen.
Policía Nacional del Perú (PNP)	Mejora en la coordinación con el Ministerio Público y jueces en procesos más ágiles. Reducción de diligencias innecesarias en investigaciones prolongadas. Mayor eficacia en la lucha contra organizaciones criminales.	Adecuación de protocolos de investigación y remisión de expedientes en plazos más breves.
Víctimas	Acceso a justicia pronta y efectiva. Reducción del tiempo de exposición a amenazas e intimidaciones. Mayor confianza en denunciar delitos de extorsión y sicariato.	Ningún costo directo.

Ciudadanía	Recuperación de un entorno de seguridad ciudadana Libre ejercicio de la iniciativa de comercio, de negocio, de tránsito.	Ninguno.

La implementación del proceso célere en los delitos de extorsión y sicariato generará beneficios sustanciales para todos los actores involucrados en la administración de justicia. Para el Ministerio Público y el Poder Judicial, representa una optimización en la gestión de recursos, al permitir investigaciones y juicios más breves y eficientes, lo que fortalece su legitimidad institucional y contribuye a reducir la sobrecarga de expedientes. Para la Policía Nacional, implica una mejor coordinación interinstitucional y un menor desgaste operativo, al evitar la prolongación innecesaria de diligencias que dificultan la persecución penal efectiva.

Del mismo modo, las víctimas y testigos se verán directamente beneficiados al recibir una respuesta rápida y efectiva del sistema de justicia, con una menor exposición a riesgos y amenazas. A su vez, la ciudadanía en general recuperará confianza en las instituciones del Estado, percibiendo un efecto disuasivo frente al crimen organizado y una mayor sensación de seguridad.

Desde el punto de vista económico, el Estado reducirá los costos derivados de procesos judiciales prolongados y del uso excesivo de la prisión preventiva, al tiempo que incrementará sus ingresos a través del embargo y decomiso de bienes ilícitos. Los costos de implementación del proceso célere serán mínimos, limitándose a programas de capacitación, adecuaciones administrativas y al fortalecimiento de los mecanismos de protección de víctimas y testigos, todos ellos financiables con los presupuestos institucionales vigentes.

En conclusión, los beneficios esperados superan ampliamente los costos, convirtiendo esta propuesta en una medida viable, eficiente y necesaria para enfrentar con firmeza los delitos de extorsión y sicariato.

VII.- EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La entrada en vigencia de la presente norma generará un impacto inmediato en el Código Procesal Penal, al incorporar un procedimiento especial célere aplicable a los delitos de extorsión y sicariato. Este cambio fortalece el conjunto de procesos especiales contemplados en dicho cuerpo normativo, ampliando las herramientas a disposición del Ministerio Público y del Poder Judicial para la persecución penal efectiva. En la práctica, permitirá distinguir el tratamiento procesal de los delitos comunes respecto de aquellos que, por su gravedad y alto impacto social, demandan un trámite más ágil, eficiente y con mayores garantías de protección para las víctimas y testigos.

Asimismo, la norma se articula de manera coherente con el marco jurídico vigente en materia de seguridad ciudadana y lucha contra el crimen organizado. Complementa las

disposiciones establecidas en la Ley contra el Crimen Organizado, en el Decreto Legislativo N.° 1194 -que regula el proceso inmediato en casos de flagrancia-, así como en los regímenes de terminación anticipada y colaboración eficaz. En todos estos instrumentos, el propósito ha sido dotar al sistema de justicia de procedimientos diferenciados que respondan a las particularidades de cada tipo de delito, sin apartarse de los principios constitucionales del debido proceso y del sistema acusatorio.

Finalmente, la aplicación del proceso especial no deroga ni restringe las facultades ordinarias de investigación y juzgamiento previstas en la legislación penal vigente, sino que las optimiza dentro de un ámbito específico. La coexistencia entre el proceso común y el proceso célere, garantiza que las causas complejas continúen tramitándose bajo el régimen ordinario, mientras que aquellas que, por su naturaleza, admitan una resolución en plazos breves, se sustancien con mayor rapidez. De esta manera, se refuerza la eficacia del sistema de justicia penal, evitando contradicciones normativas y asegurando la coherencia del ordenamiento jurídico nacional.

VIII.-VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa guarda concordancia con los siguientes objetivos:

- Política de Erradicación de la Violencia y Fortalecimiento del Civismo y de la Seguridad Ciudadana (Política 7): Refuerza el sistema de justicia para la agilización y eficiencia de los casos de comisión de delitos graves que aquejan a la sociedad.

- Política de Afirmación de un Estado Transparente y Eficiente (Política 24): Promueve la lucha del Estado contra agentes que atemorizan a la población peruana.

IX.- VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa se encuentra inmersa en la Agenda legislativa para el periodo anual de sesiones 2024-2025, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 006-2024-2025-CR, pues está vinculada con la política 7, Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y la seguridad ciudadana”; y al tema 20: Medidas contra la extorsión y el crimen organizado. También esta vinculada con la política 24 Afirmación de un Estado transparente, y con el Tema 92: Modernización y eficiencia de la gestión y la administración pública.